

Yerno viudo y sin hijos

Incorporación del yerno viudo y sin hijos como sujeto beneficiario de los derechos otorgados por el artículo 3576 bis del Código Civil.

- CNCiv., Sala A, 9/3/2012, "Nazar Anchorena, José Agustín s/ sucesión ab intestato". (Publicado en *La Ley*, Buenos Aires, *La Ley*, año LXXVI, n° 129, 12/7/2012, fallo 116414).

Hechos: *la sentencia decretó la inconstitucionalidad del artículo 3576 bis del Código Civil y dispuso la incorporación del yerno viudo y sin hijos como sujeto beneficiario de los derechos otorgados por dicha norma. La Cámara confirmó, en lo sustancial, dicho decisorio.*

Los términos del artículo 3576 bis del Código Civil deben considerarse modi-

ficados en el sentido de conceder al yerno viudo y sin hijos iguales beneficios que los que otorga a la nuera, pues una solución contraria implicaría contrariar los términos del artículo 172 de dicho cuerpo normativo, modificado por la Ley 26.318, que prevé iguales requisitos y efectos al matrimonio con independencia de que los contrayentes sean de igual o distinto sexo.^[1]

Citas legales del fallo

Leyes 17.711 (*Anales de Legislación Argentina*, tomo XXVIII-B, p. 1810); 26.618 (*Anales de Legislación Argentina*, tomo LXX-D, p. 3065)

Jurisprudencia vinculada

[1] Ver también, entre otros: CNCiv., Sala B, 8/11/2010, "S., A. /suc. ab intestato", en *La Ley*, Buenos Aires, *La Ley*, 24/11/2010 (tomo 2010-F), AR/JUR/68545/2010.

Contexto doctrinario del fallo

MEDINA, Graciela; "Inconstitucionalidad del derecho hereditario de la nuera viuda sin hijo. El artículo 3576 bis del Código Civil desde la perspectiva de género, tras la sanción de la Ley 26.618", *La Ley*, Buenos Aires, *La Ley*, 24/11/2010, p. 9.